

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Seis céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 117.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1926, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 27 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas por las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de marzo próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 14 enteros 24 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 29 febrero 1928)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Rectificación del Censo electoral, correspondiente a 1928.

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todas las Autoridades contenidas en el Real decreto de 23 de marzo de 1927, que según orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, queda en suspenso el envío de las relaciones pedidas en mi circular de 29 de febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 53.

Zaragoza, 10 de marzo de 1928. — El Jefe provincial de Estadística, Luis García Pordomingo.

Núm. 118.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de marzo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías, producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, dos enteros 983 milésimas; Bulgaria, cuatro enteros 255 milésimas; Yugoeslovia, 10 enteros 362 milésimas, y Grecia, siete enteros 799 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 29 febrero 1928).

Núm. 120.

Ilmo. Sr.: El Convenio de comercio con Cuba, firmado en esta Corte el 15 de julio de 1927, puesto en vigor el 5 de noviembre siguiente, establece que el Gobierno de S. M. se compromete a devolver a los azúcares de caña o centrifugos cubanos importados en España, cuando se reexporten convertidos en productos industriales, la diferencia entre el montante del impuesto nacional de fabricación y la suma total que hubiese satisfecho por adeudos de Aduana a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda, como reducción al mencionado impuesto de fabricación, según lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de 1918; así como que el Gobierno de S. M. dictará las disposiciones pertinentes para asegurar el régimen de devolución al industrial español exportador de productos derivados de dicho azúcar cubano, al momento de realizar dicha exportación.

Y con el fin de que el mencionado precepto contractual tenga la debida eficacia en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.^a Los industriales que se dedique a la fabricación de productos azucarados y los destinen en total o en parte a la exportación, serán los únicos que tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que concede el apartado E) del artículo 3.^o del Convenio con Cuba en cuanto al azúcar de caña o centrifugos que importen a su propio nombre desde dicha nación, manifestando previamente a la Dirección general de Aduanas que se acogen a dichos beneficios.

Los que reciban azúcares centrifugos y deseen refinarlos antes de su empleo podrán enviarlos a fábricas de refinación con guía que expedirá la Aduana, dando aviso al Interventor de la misma para que intervenga la operación, que habrá de hacerse con separación de los demás azúcares.

El resultado de la refinación se devolverá al industrial con nueva guía de circulación.

2.^a Los industriales referidos llevarán cuenta de Cargo y Data de las cantidades de azúcar cubano que reciban y de la que empleen en la fabricación, en forma análoga a la que lleven del azúcar nacional; y asimismo con separación, cuentas de los productos que elaboren y salgan de las fábricas elaborados con azúcar cubano o nacional, no pudiendo emplear uno y otro en una misma elaboración. Estas cuentas serán examinadas y comprobadas con las existencias, con la frecuencia posible, por los Interventores de las fábricas.

Cuando se trate de azúcar centrifuga cubana que se haya refinado en España, la cantidad a sentar en el Cargo de la cuenta corriente será la que entre en la fábrica como resultado de la refinación.

3.^a Las Aduanas por donde se realicen las importaciones de azúcar abrirán una cuenta corriente a cada industrial importador y serán las encargadas de la tramitación y resolución de los expedientes de devolución, teniendo cuidado de hacer constar en éstos que el fabricante tiene existencia bastante de azúcar y haciendo inmediata baja de la que corresponda a cada expediente.

En el caso de que se trate de azúcar centrifuga que se haya refinado en España, el Cargo en la cuenta corriente se hará por la cantidad que resulte de la refinación, según las guías de referencia.

4.^a Al requisitar las muestras de productos que hayan de someterse al análisis, se hará constar en las etiquetas y en los oficios de remisión si aquéllos se han elaborado con azúcar cubana o nacional, circunstancia que necesariamente se hará constar también en las facturas de exportación.

5.^a La tramitación de los expedientes de devolución se ajustará, en cuanto no se opongan a estas reglas, a lo que el Reglamento y disposiciones vigentes establecen para los que se refieren al azúcar de producción nacional; y la cantidad a devolver se determinará con sujeción a los tipos fijados por la Ley de 27 de junio de 1922, a cuyo importe se sumará la diferencia entre las 45 pesetas, por cada 100 kilogramos que satisface el azúcar nacional y las que haya satisfecho por derechos de Arancel por igual unidad el azúcar empleado en los productos exportados.

Determinada en esta forma la cantidad a devolver y aprobada por la Dirección general de Aduanas al revisar el expediente, el pago se realizará por las Tesorerías de Hacienda como minoración de ingresos de la Renta de Aduanas.

6.^a Si caducara el Convenio con Cuba sin ser sustituido por otro en que se estipulara análoga concesión al azúcar de dicho país, las cuentas corrientes de que tratan las reglas segunda y tercera de esta Real orden, se declararán fenecidas al transcurrir un año de la cesación de dicho Convenio, y, por tanto, sin derecho a devolución las exportaciones que con referencia a ellas hicieran en lo sucesivo los industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 1 marzo 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 340.

Excmo. Sr.: En el mes de abril próximo va a tener lugar en Barcelona un Congreso de Fundición con Exposición anexa, al que concurrirán representaciones de las Asociaciones técnicas de la fundición de Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos del Norte de América, Bélgica, Holanda y Checoslovaquia, entre otros países.

El Comité internacional organizador de estos certámenes se ha fijado en nuestro país para tan interesante acontecimiento, a pesar de no contar en España con la Asociación técnica de la Fundición, pero teniendo en cuenta el mejor deseo y reconocido entusiasmo de los fundidores españoles.

El beneficio que ha de reportar la celebración de este certamen a los intereses morales y materiales de un sector tan importante de la industria nacional como es el de la fundición, tanto para el hierro como para los demás metales que forman las aleaciones industriales; el deseo del Gobierno de que todos los organismos oficiales de los distintos Departamentos ministeriales a los que afecta la materia del referido Congreso cooperen para la mayor brillantez y eficacia del mismo, y la necesidad de velar por el prestigio y más alto nombre de nuestra Nación en este campo de las actividades de que afortunadamente disponemos, son consideraciones de preciado valor que mueven a dictar la presente disposición, mediante la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Quedan autorizados todos los organismos oficiales a los que interese cuanto haya de ser tratado en el Congreso de Fundición que se celebrará en Barcelona en el mes de abril próximo para concurrir al mismo con aportación de trabajos científicos y de productos de exposición que contribuyan a asegurar el éxito del certamen, a cuyo fin se faculta a los distintos Departamentos ministeriales para hacer efectiva dicha autorización, procurando la concurrencia personal al citado certamen de las más significadas representaciones de aquéllos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 1 marzo 1928).

Núm. 341.

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado fueran liberadas todas las prendas cuya pignora no excediera de determinada cantidad se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo que pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los pro-

pósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor regularidad en el caritativo trabajo; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en el servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928. Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 1 marzo 1928).

REALES ORDENES

Núm. 342.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Navarredonda de la Sierra (Ávila), Higuera de la Llerena (Badajoz), Carrascalejo (Cáceres), Linares (Jaén), Torrelaguna (Madrid), Mazarrón (Murcia), Novelé, Jarafuel, Cotes (Valencia), Ruesca y Alcalá de Ebro (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda la libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señor Ministro de la Gobernación.

("Gaceta" 1 marzo 1928).

Núm. 343.

Excmo. Sr.: Con el fin de adaptar a las disposiciones y normas vigentes en el Ejército los reconocimientos médicos del personal de la Guardia Colonial de Guinea, que hallándose con licencia en la Península solicite la baja en dicha unidad o prórroga en la licencia que disfruta, alegando para ello motivos de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichos reconocimientos habrán de ser efectuados por el Tribunal Médico militar de la región, cuando se trate de prórroga de la licencia y por un Médico militar, designado por Autoridad militar de la provincia, cuando se trate de causar baja en la Guardia Colonial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando en el punto de residencia del interesado no haya Médicos militares o no radique el Tribunal Médico militar de la región, según el caso y la intensidad de la enfermedad impida a aquél trasladarse a la localidad donde pueda efectuarse el reconocimiento en la forma dispuesta, remita a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), acompañando a la instancia en que solicite la prórroga o baja, certificado expedido por el Médico titular del Ayuntamiento, en el que se haga constar, detallando técnicamente las causas que lo aconsejan, la necesidad de que se acceda a la petición y la imposibilidad de trasladarse a sufrir el reconocimiento en la forma prevenida, con el fin de que pueda resolverse lo que proceda en cada ocasión.

De Real orden comunica por el Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1928.—P. D., El Director general, Conde de Jordana.

Señor... ("Gaceta" 1 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.191.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 8 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Por Real orden telegráfica de ayer, se dispone la prórroga, con carácter de ilimitada, de la licencia cuatrimestral concedida por Real orden circular de 3 de junio de 1927 (D. O. núm. 122), y por Real orden telegráfica de 20 de octubre de 1927, a los pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1926, y agregados al mismo, que terminó en fin de febrero próximo pasado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.189.

Servicios de los Ayuntamientos.

CIRCULAR

Para evitar dudas en el cumplimiento de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 58, de 8 de los corrientes, sobre la labor realizada por los Ayuntamientos en el año 1927, se hace saber que los datos a que se refiere deberán remitirse a este Gobierno civil en el plazo señalado o sea dentro del mes actual, bajo la responsabilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y cumplimiento estricto dentro del mencionado plazo, por los Secretarios de los Ayuntamientos.

Zaragoza, 9 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.196.

Instituto Geográfico Catastral

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia, desde el presente mes y por el personal que se cita en relación que sigue los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, ordeno a todas las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, que no entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que por el contrario presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la R. O. de 29 de julio de 1920, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, para que presten a dichos funcionarios el auxilio que requieran.

Zaragoza, 9 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Ingeniero Jefe, D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez, Jefe del servicio de nivelaciones.

Ingeniero, D. José María Gil Lasantas, Jefe de la brigada de nivelaciones.

Topógrafo, D. Ramiro Gómez de Salazar, afecto a la brigada de nivelaciones.

Idem, D. Luis Ruiz Magán, id. id.

Idem, D. Eduardo Labrador, id. id.

Idem, D. Santiago Aranda, id. id.

Idem, D. Aurelio Montero, id. id.

Idem, D. Angel Maté, id. id.

Portero, D. Victoriano Jauregui, id. id.

REAL ORDEN A QUE SE HACE REFERENCIA

«Ministerio de la Gobernación.—Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando se pres-

te eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitera y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1 de junio de 1860; 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894, previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1920.—P. D. Ruano.—Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.193.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de diez y seis del actual, esta Dirección general ha señalado el día treinta y uno del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, para la celebración de un concurso para la ejecución de las obras del tramo segundo del trozo primero de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de setecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, ajustándose a las bases que a continuación se publican.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece del día veintiséis de marzo próximo y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (360 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido; ajustándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de veinti-

tres mil doscientas diez y ocho pesetas con treinta y dos céntimos en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y los justificantes que los concursantes estimen oportunos para justificar su especialización en obras de hormigón armado.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del día siguiente y disposiciones posteriores).

En el acto del concurso no se adoptará resolución alguna, sino que las proposiciones presentadas con los documentos que las acompañen, se pasarán a informe del Consejo de Obras públicas y previo este informe, se hará la adjudicación por el Ministerio de Fomento con entera libertad, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna.

Madrid, veintinueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., del presente mes en la *Gaceta de Madrid* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso, para la ejecución de las obras del tramo segundo del trozo primero de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la construcción completa de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad de pesetas y céntimos, en letra).

(Fecha y firma del concursante.)

Bases del concurso.

Primera. Se abre un concurso entre constructores nacionales para la ejecución de las obras del tramo segundo del trozo primero de la carretera de Ruesta al límite de Navarra, perteneciente a la provincia de Zaragoza, con arreglo al proyecto aprobado en treinta y uno de enero del presente año.

Segunda. La obra, en conjunto, constará de un puente sobre el río Aragón, compuesto de cuatro arcos de cincuenta metros de luz, de la Colección oficial de puentes en arcos de hormigón armado; obras pequeñas de fábrica de hormigón en masa o armado y las explanaciones necesarias para los accesos del puente y terminación del referido tramo segundo.

Tercera. Los concursantes — entidades o particulares, — han de ser especializados en obras de hormigón armado, con la solvencia y garantía necesaria a juicio de la Administración, determinada por el número de obras de dicha clase construidas, teniendo en cuenta sus resul-

tados, a cuyo efecto aquellos presentarán todos los justificantes que estimen oportunos.

Quarta. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, con la siguiente modificación del artículo cincuenta y uno del pliego de condiciones facultativas: se reemplazará el párrafo (D) por otro en que conste que se considera el firme completamente consolidado, cuando no deje en él huella sensible el paso de un carro de ruedas, con llantas de ocho centímetros y carga total de dos toneladas sobre cada una.

Además en la ejecución de las obras habrán de atenerse a las modificaciones que juzgue oportuno la Administración según las necesidades de la obra, dentro de las prescripciones del pliego general para la construcción de las obras públicas de trece de marzo de mil novecientos tres y de las condiciones particulares contenidas en el de las facultativas del proyecto que no se opongan a estas bases.

Quinta. Las proposiciones se harán tomando por base el presupuesto de contrata del Proyecto aprobado por pesetas setecientas setenta y tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se considera como límite máximo, de los importes de las referidas proposiciones con la aceptación de los precios del presupuesto aprobado, tanto en las partidas alzadas como en las unidades de obra en forma que se dispone en el Pliego general vigente para la contratación de las obras públicas.

Sexta. En cuanto a mediciones de obras, abono por certificaciones, reformas adicionales, rescisiones y liquidaciones se ajustarán los concursantes a las normas del referido Pliego general de condiciones.

Séptima. Se podrán desechar las proposiciones que evidentemente no cumplan las disposiciones prevenidas en estas bases.

Octava. El Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra a que se refieren estas bases, al concursante cuya proposición estime más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas sin que se admita en ningún caso reclamación alguna.

Novena. El concursante a cuyo favor se haga la adjudicación, quedará obligado bajo la penalidad que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas en Madrid en la Caja general de

Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo al concurso o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento de dicha cantidad. Si la rebaja excede del cinco (5) por ciento del concurso, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Décima. Cuando el adjudicatario haya ejecutado obras por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

Undécima. El resto de la fianza no será devuelto al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se adjudique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales.

Duodécima. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y deberá quedar terminada en el plazo de treinta y dos meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras.

Decimotercera. El contratista se obliga a ejecutar en el año mil novecientos veintiocho pesetas ciento noventa y dos mil en obra equivalente; en el año mil novecientos veintinueve pesetas doscientas noventa mil y en el año mil novecientos treinta pesetas doscientas noventa mil y un mil novecientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se la requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato con pérdida de fianza, sin que se admita al adjudicatario modificación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Decimocuarta. Los gastos de comprobación del replanteo de inspección y de liquidación se harán de cuenta del adjudicatario y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el

Real decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos veintisiete, aclarado por Real orden de nueve de septiembre de mil novecientos veintisiete.

Décimoquinta. Se acreditará mensualmente al adjudicatario el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los presupuestos sucesivos. Podrá sin embargo sustituirse el abono en metálico en todo o en parte por el de títulos del empréstito o Denda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones décimosexta y décimoséptima sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o el total.

Décimosexta. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de la obra a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en el concurso y el descuento a que se refiere la condición décimocuarta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiéndolo como base de la fecha de las certificaciones, sino las épocas en que deben realizarse los pagos.

Décimoséptima. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contratá, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales será de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Décimooctava. Regirán para este concurso los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la protección debida a la industria nacional y del Real decreto-ley de 20 de junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten y sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

Décimonovena. Hecha la adjudicación, se devolverá a los demás concursantes la fianza que les corresponda.

Madrid veintinueve de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Director general, Gerardo Labert.

Núm. 1.030.

Real Academia de Medicina del distrito de Zaragoza.

Administración de Justicia

ANUNCIO

En esta Corporación se hallan vacantes seis plazas de Académicos numerarios, producidas, dos por defunción y cuatro por jubilación de los que las desempeñaban, correspondiendo, dos a la Sección de Anatomía y Fisiología, dos a la de Medicina, una a la de Cirugía y otra a la de Higiene.

El señor Presidente (calle de D. Alfonso I, núm. 29, segundo) admitirá, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

1.º Las propuestas que se presenten firmadas a lo menos por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado, caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y en otro caso, las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias. (Art. 12 de los Estatutos)

Zaragoza, 8 de marzo de 1928.—El Presidente, Agustín Ibáñez Yanguas

SECCION SEXTA

Farasdués, N.º 1.145.

Habiendo solicitado D. José M.ª Aisa Soteras, la autorización correspondiente para la instalación y funcionamiento de un motor a gasolina de uno a dos caballos para la elaboración de pan destinado al consumo público, en la calle del Horno, número 4, se abre información por treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, cuyo plazo principiará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Farasdués, 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Pisa.

Navardún, N.º 1.144.

Por dimisión del que la desempeñaba y para proveerla interinamente, se halla vacante la Secretaría de este pueblo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas y reintegradas a esta Alcaldía, hasta el día 20 del actual, el cual se proveerá.

Navardún, 6 de marzo de 1928.—El Alcalde, Alejandro Remón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.157.

Zaragoza-Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos o sumario que ante el mismo se sigue con el número 49 de 1928, sobre sustracción de una manta en la fonda de San José, se cita a D. Arturo Fernández Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de ser oído como denunciado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 1.058.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de tercera de dominio instados ante el mismo por D.ª Benita Garay Martínez contra D. Bernardino Barcelona y D. Emilió Pallot y su esposa, se emplaza a los dos últimos, por segunda vez y a los efectos que determina el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de marzo de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 1.172.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de concurso voluntario de acreedores, de los cónyuges José Esteban Mercader y Martina Cerdán Cester, y en la Junta general celebrada el día tres del actual, fué designado Síndico primero D. Francisco Granell Sampietro, mayor de edad, casado, industrial, y domiciliado en esta ciudad, Hernán Cortés, uno, el cual tiene aceptado y jurado el expresado cargo: lo que se hace público para conocimiento de los acreedores.

Dado en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madruño.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 1.173.

Distrito de la Inclusa. — Madrid.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En los autos, que ante el Juzgado expresado y secretaría del que refrenda insta el Banco Hipotecario de España contra D.ª Plácida Herrando Lamarca y sus hijas D.ª Leonor y D.ª Pilar Maré Herrando, sobre secuestro, posesión interina y venta de una casa sita en Zaragoza, calle de Palafox, número trece moderno, hipotecada en garantía de dos préstamos de veinte mil y siete mil quinientas pesetas, se ha dispuesto, por providencia de esta fecha, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que por él se entienda rectificado el edicto quinientos cincuenta y uno, inserto en el número de dicho periódico correspondiente al día dos del actual, en el sentido de referirse a D. Cipriano Calvo Andrés y no a D. Mariano Calvo Andrés, como en dicho edicto se consigna.

Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

PARTE NO OFICIAL

España Musical, S. A.—Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el veintinueve del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Pizarro, número cuatro, de esta ciudad.

Para poder asistir a la Junta deberán los accionistas depositar sus acciones, o los resguardos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, un día antes por lo menos del señalado para la Junta.

Zaragoza, nueve de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Director-Gerente, Alejandro G.ª Burriel.

A los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos que deseen proveerse del archivador y encuadernador «Olivel» para el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a la Real orden dictada a tal fin, pueden hacer sus pedidos a las oficinas Olivel, calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, Zaragoza.

Precio de los nueve archivadores, correspondientes a los nueve semestres desde el año 1923 al 1927, noventa pesetas.